



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0318

RADICADO N° 2022-00044-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por MONICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ en contra de AFP SKANDIA S.A., AFP PORVENIR S.A., PENSIONES ANTIOQUIA y AFP COLPENSIONES E.I.C.E, se tiene que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó en término escrito de subsanación de la contestación, mismo que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA. Se advierte que no se tendrá como aportada la documental denominada “Carátula (Numeral 38Carátula, (Pág. 6-9)”, ya que, en el escrito que subsana no fue aportada la documental requerida.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, y a continuación TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 10 DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail [02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. Se advierte que se tendrán como no aportada la prueba documental “Carátula (Numeral 38Caratula, (Pág. 6-9)”, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO PRUEBAS, y a continuación TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 10 DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.090

hoy 02 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f686f3e5c4d8ffa988833bd198708a9e9797a740ab98bfa7100a6632716c503f**

Documento generado en 01/06/2022 03:33:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**